



“Año de la Universalización de la Salud”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 021 -2020-GR.CAJ/DRA**

**Cajamarca, 23 de Enero del 2020**

**VISTO:**

El Oficio N° 17-2020-GR.CAJ/DRA-OAD., de fecha 16 de enero del 2019. MAD N° 5103089.

**CONSIDERANDO:**

Que, con el documento del Visto, la Directora (e) de la Oficina de Administración, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, a fin de que disponga al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, proyecte la Resolución Directoral Regional Sectorial, para el manejo de anticipo en calidad de Encargos, por las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Directamente Recaudados, Determinados, Donaciones y Transferencias, para el Ejercicio Presupuestal 2020, para la Responsable de Caja de la Oficina de Tesorería de la Sede Regional, así como para los Administrativos de todas las Agencias Agrarias y Sedes Agrarias, hasta por un monto de S/ 43,000.00, y con una facturación hasta el 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, cuyo importe es de S/ 860.00 como mínimo, por una Adquisición Directa máxima hasta ocho Unidades Impositivas Tributarias – UIT, siendo el importe de S/ 34,400.00, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, y según lo establece la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Artículo 40° y las modificatorias implementadas en la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 y su Artículo 10° y sus Sub Artículos; Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15.

Que, mediante Oficio N° 09-2020-GR.CAJ-DRA-OAD/UC., de fecha 10 de enero del 2020, la (e) de Contabilidad de la Oficina de Administración, de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicita a la Directora (e) de la Oficina de Administración, se sirva gestionar ante la Oficina de Asesoría Jurídica, la proyección de la Resolución Directoral Regional Sectorial, para el manejo de anticipo en calidad de Encargos, por las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Directamente Recaudados, Determinados, Donaciones y Transferencias, para el Ejercicio Presupuestal 2020, para la Responsable de Caja de la Oficina de Tesorería de la Sede Regional, así como para los Administrativos de todas las Agencias Agrarias y Sedes Agrarias, hasta por un monto de S/ 43,000.00, y con una facturación hasta el 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, cuyo importe es de S/ 860.00 como mínimo, por una Adquisición Directa máxima hasta ocho Unidades Impositivas Tributarias – UIT, siendo el importe de S/ 34,400.00, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, y según lo establece la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Artículo 40° y las modificatorias implementadas en la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 y su Artículo 10° y sus Sub Artículos; Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15., las específicas de gastos presupuestal a utilizarse a través de Anticipo en calidad de Encargo, se indican en la Anexo adjunto.

Que, la apertura para el manejo de anticipo en calidad de Encargos, se encuentra normada y regida por la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/7.15 y su modificatoria, la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15; así como las normas para los procedimientos de pagos establecidos por los Decretos Leyes Nos. 10350 y 19463, concordante con la Resolución Suprema N° 026-89-EF/77.15, que aprueba las Normas Generales de Tesorería y el Decreto Supremo N° 347-90-EF, que regula la Administración de Fondos Públicos.

Que, el artículo 10° de la Resolución N° 001-2011-EF-77.15, regula el procedimiento del manejo de fondos por caja chica, el mismo que establece: “*La Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el*



“Año de la Universalización de la Salud”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 021-2020-GR.CAJ/DRA**  
**Cajamarca, 23 de Enero del 2020**

presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programadas. Excepcionalmente, puede destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicio no programados y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de la sede de la Unidad Ejecutora, en este último caso, cuando se determine no utilizar la modalidad del Encargo a Personal de la Institución a que se contrae el artículo 40º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y sus modificatorias”. Así mismo, indica que “Las Unidades Ejecutoras y Municipalidades pueden constituir sólo una Caja Chica por fuente de financiamiento”. Debe estar rodeada de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantiene, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar”.

Que, estando a lo indicado por las disposiciones acotadas se hace necesario nominar a los responsables del manejo de anticipo de Encargos por las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Directamente Recaudados, Determinados, Donaciones y Transferencias, para la Responsable de Caja de la Oficina de Tesorería de la Sede Regional, así como para los Administrativos de todas las Agencias Agrarias y Sedes Agrarias, quienes deberán rendir con documentos sustentatorios definitivos los gastos efectuados, en el término máximo de quince días. Cabe señalar que el ámbito de trabajo de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, comprende trece (13) Agencias Agrarias, una por provincia que se encuentran alejadas de la Sede Central, y 02 Sedes Agrarias.

Que, el artículo 10º, Numeral 40.4, literal a) de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, modificado por la Resolución N° 004-2011-EF-77.15, refiere que: “El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo por cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos. B) El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento 20% de a UIT, salvo los destinados de manera excepcional al pago de los conceptos señalados en el segundo párrafo del Numeral 10.1 precedente. C) El gasto en el mes con cargo a dicha Caja no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo. D) Los cheques o giros bancarios se emiten a nombre del responsable de la administración de la Caja Chica o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo. E) No está permitida en entrega provisional de recursos con cargo a la citada Caja, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados debe justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente. F) El Director General de Administración, a quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arqueos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional. G) Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arqueos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, período transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que lo autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes”.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus



“Año de la Universalización de la Salud”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 021-2020-GR.CAJ/DRA**  
**Cajamarca, 23 de Enero del 2020**

modificatorias, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 01-2014-GR-CAJ-CR, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Transferir a los Administrativos de las Agencias Agrarias y Sedes Agrarias, así como a la responsable de Caja de la Oficina de Tesorería de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, hasta por un monto de S/ 43,000.00, y con una facturación hasta el 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, cuyo importe es de S/ 860.00 como mínimo, para el manejo de anticipo en calidad de Encargos, por las Fuentes de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Directamente Recaudados, Determinados, Donaciones y Transferencias, para el Ejercicio Presupuestal 2020, y por una adquisición Directa máxima hasta por ocho Unidades Impositivas Tributarias – UIT, siendo el importe de S/ 34,400.00, cuyas específicas de gasto presupuestal se detallan en el Anexo que forma parte de la presente

**Artículo Segundo.-** Designar a los servidores que estarán a cargo de uso y manejo de anticipo en calidad de Encargos, aprobado en el artículo precedente de la presente resolución; que a continuación se indica:

**Sede Regional**

Rosa Nely Hernández Becerra

Cajera de la Sede de la Dirección Regional de Agricultura

**Agencia Agrarias:**

- Jorge Rómulo Abanto Abanto
- César Rosmer Yache Rojas
- Luis Eduardo Muñoz Zapata
- Delfín Diveriades Lescano Saavedra
- Julio Edmund Meléndez Vargas
- Carlos Layza Palacios
- Erasmo Orgel Sangay Cueva
- Adelinda Tantaleán Cieza
- Presentación Monteza Zuloeta
- Víctor Ríos Chávez
- Nelly Azucena Gamonal Mejía
- María Esther Exebio Llaque
- Remigio Heredia Medina
- Luciano Tapia Pérez
- Delfín Diveriades Lescano Saavedra

Agencia Agraria Cajamarca  
Agencia Agraria Cajabamba  
Agencia Agraria Celendín  
Agencia Agraria Contumazá  
Agencia Agraria San Marcos  
Agencia Agraria San Pablo  
Agencia Agraria San Miguel  
Agencia Agraria Bambamarca  
Agencia Agraria Santa Cruz  
Agencia Agraria Chota  
Agencia Agraria Cutervo  
Agencia Agraria Jaén  
Agencia Agraria San Ignacio.  
Oficina Agraria Chilete  
Oficina Agraria Tembladera

**Artículo Tercero.-** Disponer que, el importe en efectivo esté rodeado de ciertas condiciones de seguridad que impidan su sustracción o deterioro, llevar el Libro Auxiliar autorizado, rendir cuenta documentada siendo responsable de la ejecución de los gastos el Director de Administración y los Directores de las Agencias Agrarias, usuarios de los fondos,



“Año de la Universalización de la Salud”

**Resolución Directoral Regional Sectorial N° 021 -2020-GR.CAJ/DRA**  
**Cajamarca, 23 de Enero del 2020**

conjuntamente con el personal administrativo responsable; la habilitación del Fondo deberá ser previamente autorizada por el Director de Administración y el Jefe de Tesorería de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**Artículo Cuarto.**- Disponer que el concepto de anticipo en calidad de Encargos, corresponden a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados; debiendo ajustarse el gasto a las específicas del Clasificador de Gastos, en las partidas indicadas.

**Artículo Quinto.**- Notificar la presente resolución a las personas indicadas de acuerdo a ley, y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Florencio Vera Malaver  
(e) DIRECTOR

